

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.^a ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25
Un trimestre.....	1,15
El MAGISTERIO SORIANO y <i>El Avisador Numantino</i> , combinados, un año.....	7,50
El pago será adelantado.	

DIRECTOR
DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

PARTE OFICIAL

INSTRUCCIONES para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, (autorizadas por Real orden de 26 de abril último).

(CONCLUSIÓN)

15. Con los recibos reunidos por el maestro rendirá éste una cuenta que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el maestro (modelos números 7 y 8).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente para el material de escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el maestro, será entregada por éste, original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del maestro si no le fuese entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

18.— *Justificación de gastos por los Habilitados.*
A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del

partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Liquidación de la cuenta.—20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regia núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluidos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades líquidas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los jefes de las Secciones de Instrucción pública de las

Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *déficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así lo estima procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el maestro (modelos números 5 ó 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el número 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del maestro.

24. *Justificación de descuentos y reintegros.*— Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>).....	>
Idem del impuesto 1'20 por 100 para el Tesoro..}	>
Idem del premio de Habilidadación 0'50 por 100...}	>
<i>Líquido</i>	>

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado se justificará uniendo á la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

—27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el número 18), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si la mereciese, y remisión al tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la ordenación de pagos de este ministerio, en el plazo que determina el artículo 8.º de la ley de 28 de febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes cuidarán especialmente de que el importe total del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Habilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción

pública y Bellas Artes comprenderá, no solo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el maestro y ó si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los plazos marcados en esta Instrucción, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 28 de febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

Penalidad.—33. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el número 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Habilitado descuenta al maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Habilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

DISPOSICIONES ESPECIALES

36. Cuando una escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se ha

ga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser entregada al maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la escuela; y el maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la escuela y no del maestro que la haya desempeñado, y por tanto los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al maestro que desempeñe la escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que estos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquel tuvo á su cargo el desempeño de la escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de primera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, *M. de Casa Laiglesia*.

MISION DEL MAESTRO CONTRA LA PRESERVACION DE LA TUBERCULOSIS

Noble cual ninguna es en verdad la misión encomendada al Maestro, misión que en nuestro país, por desgracia, en manera alguna corresponde ni á la consideración é importancia que se le concede, ni á la vergonzosa y humillante retribución con que se le ha dotado.

Palanca poderosa con la cual podríase remover el edificio nacional, cimiento que debe sustentar toda la acción social, es desdeñado por casi todos los elementos directores, que tienen ojos y no ven que la prosperidad y pujanza de los pueblos estriba sencillamente en la educación, radica en la escuela y tiene su base en la acción del Maestro, en este obrero del progreso y del adelanto, á quien las naciones más aventajadas han elevado á la altura preeminente en que debe y tiene que estar colocado.

En España, el Maestro simboliza la abnegación y el sacrificio, pero por ley evolutiva no está lejano el día en que, lo que pudiéramos llamar la necesidad del vivir de la nación, aparte lejos de sí la charlatanería y la ineptia con que siempre se la ha dirigido y encomiende la acción decisiva y salvadora al Maestro, y vea en la escuela moderna el *sancta sanctorum*, de donde ha de salir el bienestar y la prosperidad de la patria.

No se reduce ya la misión del Maestro á seguir el camino trillado de enseñar á leer, escribir y contar; su obra educativa es más vasta: tiene que modelar, á la par que el cerebro del niño, sus sentimientos afectivos, su corazón, y tiene que secundar la alta mira social de proporcionar el *mens sana in corpore sano*. Tiene que coadyuvar á la defensa del niño, contra todas las causas que traten de acometerlo, efecto de su escasa resistencia orgánica, y en particular preservarle en lo que de él depende de la enfermedad más traidora que conoce la especie humana: la tuberculosis. ¿De qué serviría la campaña contra esta enfermedad sino se implantaran en las escuelas las medidas adecuadas para hacer práctica y eficaz la propaganda por medio del ejemplo y de la instrucción preservadora?

Toda aglomeración de seres humanos es un peligro de tuberculosis, porque dada su increíble difusión, forzosamente ha de haber un foco de donde se irradie el contagio.

El Maestro ilustrado y que esté á la altura de su misión, ya que no sea entre nosotros un hecho la inspección médica diaria á las escuelas, como la tienen establecida otras naciones más dichosas que la nuestra, tiene que fijarse muy especialmente en los niños endeblados y mal conformados, porque éstos, ó son tuberculosos, ó están en condiciones abonadas para serlo, y un tuberculoso no puede frecuentar la escuela, porque sería el foco contagioso más temible para los niños.

Un niño que tose con frecuencia, que a lalgaza; otro que tiene un catarro persistente y se le ve triste y abatido, tiene que llamar la atención del Profesor, que al sospechar la tuberculosis y si ésta se confirma por la ciencia, habrá evitado el contagio de los niños y procurado la curación en tiempo oportuno del enfermito.

El Maestro seguirá reclamando con tenacidad las condiciones indispensables de la escuela, capacidad respiratoria de 80 metros cúbicos por alumno si es posible; pedirá altos ventanales que á más de darles los torrentes de luz apropiados, le permitan la ventilación rápida y adecuada; solicitará pisos impermeables, y la instalación de salivaderas colectivas en los muros para que allí escupan los niños.

El Maestro sabe que la titulada limpieza que se efectúa con escobas y plumeros, no viene á ser más que una agitación de gérmenes que se diseminan por todo el local para contaminarlo, y tendrá cuidado hasta para su preservación personal, de que la limpieza se haga por medio de agua, aserrín mojado ó paños humedecidos.

El maestro ilustrado, ya está bien compenetrado de

la influencia que tiene el aire impuro para producir las infecciones y en particular la tuberculosis por la vía respiratoria, y á más de procurar para la escuela la constante renovación del aire, pondrá indudablemente en práctica uno de los más eficaces medios de preservación cual es el de enseñar á los niños á respirar por la nariz, porque así la inmensa mayoría de los gérmenes quedan detenidos en las fosas nasales, fáciles de ser eliminados por los lavages de agua por la mañana, por medio de narigadas al lavarse.

No ignora el verdadero Maestro que la tuberculosis produce numerosísimas víctimas debido á la ignorancia de los medios de preservación, y obra santa será la suya el enseñar á los niños estas prácticas, que la *Liga contra la tuberculosis* pondrá en breve á su disposición en forma de un sencillo catecismo.

De esta manera, inculcando á los niños estas nociones y tratando de grabar en su mente las ideas de preservación, será el factor tal vez más poderoso de la Liga contra la tuberculosis, en la cual todos estamos en el deber de cooperar en bien de la humanidad y de la caridad cristiana.

Pruébese una vez más con esto la alta misión y la transcendental importancia de este apóstol del progreso humano que se llama el Maestro de escuela, digno de ocupar el primer rango social como de hecho y de derecho le corresponde entre los pueblos cultos y adelantados.

¡Cuándo será una realidad entre nosotros esta aspiración en bien de la patria.

SILVERIO DOMINGUEZ.

Por la importancia y la transcendencia que entraña la laudable iniciativa de nuestro estimado amigo y paisano Sr. Solana, honramos hoy mucho nuestras columnas con la siguiente convocatoria, que tomamos de *El Magisterio Español*:

«CURSO DE TRABAJO MANUAL EDUCATIVO

MADRID, 1904

Durante las vacaciones del próximo verano, y contando con el beneplácito y apoyo del delegado regio de las escuelas públicas de Madrid, Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez, se celebrará en esta Corte un *Curso especial de vacaciones*, á semejanza de lo que se hace en otros países, con objeto de dar á conocer el valor educativo de los trabajos manuales y para que los maestros y maestras que lo deseen puedan adquirir los conocimientos y la práctica necesarios para implantar esta nueva disciplina en sus escuelas.

Enseñanza.

El programa comprenderá las secciones siguientes:

1.^a Labores froebelianas con aplicación á las formas geométricas, ornamentales y objetos de uso doméstico,

2.^a Geometría intuitiva ó aplicación del plegado y

recortado á la demostración de teoremas y construcción de figuras geométricas, sin instrumentos.

3.^a Trabajos en cartón, corte fileteado y orlado con aplicación á la construcción de objetos usuales.

3.^a Trabajos en alambre con aplicación al estudio de la geometría y á la construcción de objetos útiles.

5.^a Modelado: principales cuerpos geométricos y formas derivadas de relieves geométricos y arquitectónicos.

6.^a Trabajos en madera y ejecución de algunos sencillos modelos-tipos de la escuela de Naas.

Todos los trabajos que se ejecuten han de ser de fácil é inmediata aplicación á la enseñanza intuitiva en las escuelas de párvulos y en las de niños y de niñas.

Las conferencias versarán sobre el valor educativo del trabajo manual, exposición y crítica de los principales sistemas, plan y método que conviene seguir para la instauración del trabajo manual en España y medios de subvenir á los gastos que ocasione.

En cuanto el tiempo lo consienta, se extenderá al canto, antropometría pedagógica, juegos educativos y experiencias físico-químicas propias de la escuela primaria.

Profesorado.

La enseñanza práctica del trabajo manual correrá á cargo de los distinguidos profesores doña María Cantero, D. Mariano Martínez y D. Isaac Faro de la Vega, antiguos alumnos de la escuela normal de Ripatransone, en Italia, que han organizado con éxito varios cursos especiales en España, y á los que ayudarán, si es menester, otros no menos dignos y competentes compañeros.

La antropometría pedagógica y experiencias científicas serán explicadas por D. Rufino Blanco y D. Victoriano F. Ascarza, reputados maestros y doctores respectivamente en las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Físico Matemáticas. De las conferencias sobre sistemas y métodos del trabajo manual se ha encargado el director de este curso D. Ezequiel Solana.

Organización.

Podrán concurrir al curso *todos los maestros y maestras* que lo soliciten. No satisfarán ningún derecho de inscripción ó matrícula, pero serán de su cuenta, como se hace en el extranjero, los gastos indispensables de herramientas, material, local, etc., y que se calcula en 20 pesetas por alumno.

Todos los trabajos ejecutados serán de propiedad de sus autores, pero antes de retirarlos, al terminar el curso, se hará con los modelos una exposición escolar para que el público pueda examinarlos y apreciar la conveniencia de que los niños se inicien en esta disciplina, tanto con objeto puramente educativo, como con fin económico ó industrial.

Las lecciones empezarán el día 18 de julio y terminarán el 6 de Agosto. A los maestros-alumnos que acrediten haber seguido el curso con asiduidad y aprove-

nientos para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la dirección general del Instituto Geográfico y estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripcíon y los de elaboracion y reedificacion de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboracion provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las juntas municipales y provinciales, las secciones de Instrucción pública, los inspectores de primera eniñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido ministerio que fijará en cada caso la intervencion que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en palacio á once de marzo de mil novecientos cuatro.—
ALONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

14 de marzo.—Arreglos escolares.—Real orden.

Hmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la real orden de 31 de diciembre de 1902 y en el real decreto de 19 de febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y poniendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, ayuntamientos, maestros ó padres de familia, pueden cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ú omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

suelo de 500 pesetas como dotación mínima de los maestros de escuelas públicas, sería de gran conveniencia la extensión de este beneficio á las provincias Vascongadas y Navarra, no sólo para que los maestros de esas provincias no constituyeran una lamentable excepcion, sino para evitar el trasiego que había de producirse para mejorar de sueldo pasando á otras comarcas, cuando tanto importa la estabilidad para que la enseñanza produzca los mejores resultados.

El gobierno de S. M. vería con sumo gusto que las provincias vasco-navarras, que siempre se han distinguido por su cultura y cuyas corporaciones populares no han retrocedido jamás ante ningún sacrificio para que sus administrados mantengan el preferente puesto que por su ilustracion han logrado conquistar, secundaban en esta ocasion las iniciativas del Estado elevando el sueldo de sus maestros de modo que no hubiera ninguno que no disfrutara 500 pesetas.

Por estos motivos S. M. el rey (q. D. g.) ha dispuesto que dando V. S. traslado de esta comunicacion á la Diputacion provincial de esa provincia, le signifique la conveniencia de que, con la urgencia que el caso requiere, se digue adoptar las medidas necesarias para elevar á 500 pesetas el sueldo de los maestros que lo tienen inferior

Lo que de real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 23 de febrero de 1904.—*L. Domínguez Pascual*.—Señor gobernador civil de la provincia de...

11 de marzo.—Estadística de enseñanza.—Real decreto.

EXPOSICIÓN

Señor: A fin de que la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades, cuyo servicio ha sido encomendado por real decreto de 4 del corriente mes á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sea fiel reflejo de la verdad, responda á la exactitud de los hechos, dé á conocer con certeza el estado de instrucción del país y pueda servir de base segura para ulteriores resoluciones, hácese preciso dictar reglas á que de-

Berán ajustarse los jefes de los establecimientos docentes, las secciones provinciales de Estadística, los alcaldes y cuantos funcionarios hayan de contribuir á la realización de tan importante servicio.

Ese es el alcance del proyecto de decreto que el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de marzo de 1904.— Señor: A. L. R. de V. M., *Lorenzo Domínguez Pascual*.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la estadística de la enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido, respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el central en la mencionada dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se formará en la actualidad sobre la base del censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada establecimiento. La expresada dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los rectores, directores, jefes ó representantes de los centros docentes, públicos y privados, remitirán á los registros co-

rrespondientes las cédulas de los establecimientos, profesores y enseñanzas en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el *Boletín oficial* de cada provincia.

Art. 6.º Los profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los registros, ó los secretarios de los establecimientos, extenderán y autorizarán las demás cédulas y las de los profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los registros las altas y bajas de establecimientos, profesores, enseñanzas y alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los registros municipales los partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los jefes de los trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los jefes en los establecimientos facilitarán al referido centro directivo cuantos datos le reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los registros municipales, excepto los procedentes de los institutos generales y técnicos y de las escuelas normales de Veterinaria, Comercio, Artes ó Industrias y Náutica, que se remitirán á los jefes de trabajos estadísticos, y los de las universidades, seminarios, escuelas superiores de Arquitectura, escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declaración, escuelas de Ingenieros industriales y colegio nacional de Sordomudos y ciegos, que se enviará á la mencionada dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados ó informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los registros, los que á su vez facilitarán á los establecimientos de enseñanza los que éstos necesitan.

Art. 12. Los alcaldes practicarán las investigaciones conve-

chamiento les será expedido gratuitamente un certificado ó diploma con que puedan acreditar estos méritos especiales.

Los maestros y maestras que quieran inscribirse, deberán solicitarlo antes del 1.º de Julio de este año, del *Director del curso, D. Ezequiel Solana*, (Reina, 8, 2º) escribiendo sus instancias en papel simple, y haciendo constar edad, naturaleza y título profesional que posee el solicitante, así como el cargo que desempeña si estuviere en el ejercicio de la enseñanza.

Las instancias se despacharán por orden de presentación hasta 100, máximo de alumnos que serán admitidos; y con las instancias deberán abonarse, en metálico ó en libranza, las 20 pesetas para gastos de material y herramientas de que antes se ha hablado.

Advertencias.

En algunos países, los gobiernos, municipios y sociedades económicas subvencionan á los maestros que quieren frecuentar estos cursos especiales, en interés de la educación de los niños puestos á su cuidado. En España va iniciándose esta culta y benéfica costumbre, y bueno será que los maestros interesados gestionen algún subsidio de los pueblos para sufragar los gastos que habrán de ocasionárseles.

Por su parte, *El Magisterio Español*, cuya es la iniciativa del curso, cooperará decididamente á su buen resultado, ayudando á los maestros en sus gestiones, pidiendo á la compañía de ferrocarriles rebaja de precios en los billetes de los cursantes, y procurando, á los que necesiten, hospedaje cómodo y económico en cuanto sea posible.

Oportunamente se hará saber á los inscriptos el lugar donde han de verificarse las clases, programas detallados, horario y cuanto se refiera al buen orden del curso y mejor aprovechamiento de la enseñanza.

Madrid 30 de mayo de 1904.

EZEQUIEL SOLANA.

Sección de noticias.

Dice nuestro estimado colega *La Educación*, de Zaragoza:

«A D. Esteban Pérez García, maestro con certificado de aptitud que tiene prestados 6 años, 6 meses y 63 días de servicios en propiedad, ya como maestro, ya como sustituto en diferentes escuelas, teniendo en cuenta que cesó por haber sido rehabilitado el maestro de la escuela que servía como sustituto, se le ha concedido, por equidad, derecho á obtener fuera de concurso una escuela incompleta de sueldo igual al asignado á la de Villar del Río (Logroño); pero que no se le abone la mitad del tiempo servido interinamente como si lo hubiera prestado en propiedad, que también solicitaba.»

El Sr. Moreno (D. Enrique), de esta provincia, que con certificado de aptitud lleva más de veinte años sir-

viendo interinamente escuelas, cuya vida ha sido un calvario, que en concurso público fué nombrado sustituto en propiedad, cesando como el Sr. Pérez, por haber sido rehabilitado el maestro de la escuela que aquél servía como sustituto, solicitó, también por equidad lo que el Sr. Pérez, siendo desestimada la pretensión del Sr. Moreno.

Pero si la equidad no consiste en favorecer á uno solo, creemos que el Sr. Moreno, si insiste, como debe insistir, en su pretensión, obtendrá el mismo favorable resultado que el Sr. Pérez.

O no hay equidad en el mundo.

De tirarse de la manta debe tirarse para todos.

De El Magisterio Aragonés:

«Autorización.—El Ayuntamiento de Villaciervos, ha sido autorizado por real orden para rebajar la categoría y sueldo de su escuela á 450 pesetas de dotación.»

Un poquito tarde nos parece que ha venido esa autorización, suponiendo que Villaciervos no pertenezca á la provincia. Van rezagados, pues en el resto de España el sueldo mínimo, sin posibles rebajas, es el de 500 pesetas.

Ha sido nombrada Maestra de Yanguas doña Casilda Sierra.

La Junta Central de Derechos pasivos ha acordado rogar al ministro de Instrucción pública, interese del de Gobernación que se obligue á las diputaciones provinciales á satisfacer el aumento gradual de sueldo, pues la mayor parte de estas corporaciones, incluso la de Soria, tienen abandonadas tan sagradas atenciones.

CORRESPONDENCIA

V. G.—Campanón.—Cobrado personal y material.

M. I.—Rábanos.—Cobrado íd.

M. S.—Sotillo.—Id. íd. íd.

A. G.—Sotillo.—Id. íd. íd. Están preparados los encargos.

A. S.—Miranda—Para cobrar es preciso envíe cédula de este año.

V. S.—Salduero.—No he recibido contestación á mi carta.

V. C.—Burgo.—No he hecho efectiva su orden. Le escribí.

V. C. Ch.—Vinuesa.—Servido.

J. B.—Chaorna.—Id.

P. S.—Salinas.—Id.

E. H.—Villar.—Le escribí; no he tenido contestación.

E. C.—Tozalmoro.—Envíe cédula para poder cobrar.

E. M.—Piquera.—Cobré su orden. Gracias.

L. B.—San Felices.—Está preparado su encargo, remitidos recibos.

Se ruega al público visite nuestras Sucursales para examinar los bordados de todos estilos: en cajas, realce, mates, puuto vainica, etc., ejecutados con la máquina

Doméstica Bobina Central,

la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.

MAQUINAS SINGER PARA COSER

Todos los modelos á Pesetas 2,⁵⁰ semanales.

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS.

LA COMPAÑIA

FABRIL SINGER

CONCESIONARIOS EN ESPAÑA:

ADCOCK Y COMPANIA

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SORIA:

SORIA. COLLADO, 52

Librería de Sobrino de V. Tejero

OBRAS RECOMENDABLES DE VENTA EN LA MISMA

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Contiene todos los pueblos de la provincia, líneas ferreas, carreteras, rios, montañas, etc., distinguiéndose por sus diversos colores los partidos judiciales.

Ejemplar en papel, 4 pesetas, en tela, 9 idem.

PROGRAMAS DE D. FÉLIX SARRABLO

	Ptas. Cts.
Historia Sagrada, cartoné.	0,35
Geometría.	0,20
Analogía y Sintáxis.	0,30
Prosodia y Ortografía.	0,20
Aritmética.	0,30
Agricultura.	0,20
Geografía.	0,20
Historia de España.	0,30

Descuento del 10 por 100 en los pedidos al contado.

Material completo de enseñanza y libros para escuelas á precios muy económicos. Se hacen descuentos según la importancia del pedido.—Ventas al contado.

SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 51.—Soria.

LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS

por

D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Obrita escrita en verso con un espíritu altamente moral y religioso, es sin duda alguna muy útil para los niños.

Docena, 9 pesetas — Ejemplar, 1.

OBRAS PROPIEDAD DE LA CASA

	Ptas. Cts.
Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Aniceto Pérez y Durán. Aprobado para servir de texto. Ocho ediciones. Docena.	7,50
Problemas de Aritmética, por el mismo. También aprobada de texto. Docena.	6,00
El auxiliar de la Gramática, por el mismo. Muy práctico y utilísimo para facilitar el estudio de esta asignatura. Docena.	0,75